

Núm. Exp. : 79/2023/GEN
Promoció Econòmica
Autor : MEFP

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A JÓVENES QUE CURSAN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DE TORRENT. CURSO 2022/2023

La educación es uno de los derechos reconocidos más importantes para el pleno desarrollo de las personas. El acceso en la educación en igualdad de condiciones sociales y económicas es un principio general de inclusión y protección social que se contempla como un derecho en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las diferentes leyes relacionadas con el régimen local en la legislación vigente.

La formación, dentro del sistema educativo reglado, es el elemento más importante de inserción social en la época infantil y juvenil. Asegurar la igualdad en el acceso al sistema educativo es, claramente, una acción de carácter social propia de la Administración local.

El Ayuntamiento de Torrent quiere contribuir con aquellos que se encuentran matriculados en el ámbito de los estudios postobligatorios a través de las ayudas que establecen las siguientes bases reguladoras.

BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.

El objeto de la subvención es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a jóvenes que realizan sus estudios postobligatorios en centros de estudios ubicados fuera del municipio de Torrent.

La subvención supone una financiación parcial de los costes durante el curso académico 2022/2023.

Los estudios incluidos en el ámbito de esta subvención son:

- a) Estudios universitarios de grado en cualquier universidad del territorio español, programas ERASMUS y figuras análogas.
- b) Estudios de formación profesional grado medio y/o superior.
- c) Programas formativos de cualificación básica (PFCB) y programas ocupacionales (jóvenes con discapacidad).

d) Enseñanzas artísticas superiores.

Estas ayudas pretenden avanzar en la compensación de las desigualdades, atendiendo las características socioeconómicas del alumnado.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Para obtenerlas no hace falta solo cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que están supeditadas al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta per cápita de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada.

BASE CUARTA. Requisitos de las personas beneficiarias.

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas el alumnado matriculado en régimen de estudios presencial durante el curso académico 2022-2023 y que cumplan los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar matriculado en centros autorizados que impartan alguna de las titulaciones señaladas en la base primera y cursar efectivamente los estudios durante el curso académico 2022-2023.
- b) No tener más de 30 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No estar incurso en ninguno de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- d) Estar empadronado en el municipio de Torrent con una antigüedad de un año de residencia continuada, contador desde el inicio del curso académico, y mantener el empadronamiento a lo largo del curso.
- e) Renta per cápita familiar, calculada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, no superior al importe de 25.000 €.

Los requisitos anteriormente señalados se tienen que acreditar en el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y de acuerdo con la cláusula siguiente.

Además, las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concretamente, las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, si procede, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Pueden solicitar las ayudas quienes sean estudiantes, o sus representantes legales, matriculados en régimen de estudios presencial durante el curso académico 2022-2023, en centros oficiales que impartan las titulaciones señaladas en la base primera y que cumplan requisitos y obligaciones de la base cuarta.

La solicitud se hará utilizando el modelo normalizado **JOVE-002** (Ayudas para estudiar fuera de Torrent) disponible en la web del Ayuntamiento <https://torrent.es/ayudas-y-subvenciones/> y <https://torrentjove.com/>.

La solicitud se presentará por registro de entrada telemáticamente por sede electrónica, o bien presencialmente en la oficina del TDIC, Ramón y Cajal, 1 (Ayuntamiento de Torrent, planta baja).

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la solicitud, que se tiene que hacer junto con la documentación acreditativa y justificativa, será desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y hasta el día **30 de junio**.

Para cualquier duda consultar en L' Espai - Centro de Información Juvenil, Edificio Metro, Avenida al Vedat 103, segunda planta. Teléfono: 96 111 18 53.

Con la firma de la solicitud los interesados autorizarán expresamente al Ayuntamiento de Torrent a comprobar los datos de empadronamiento que constan en el Padrón Municipal así mismo, se autorizará al Ayuntamiento a solicitar y comprobar los datos económicos de los miembros de la unidad familiar de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Torrent y con la Seguridad Social de forma electrónica a través de sus redes corporativas o consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados.

Junto con la solicitud, se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a) Copia auténtica del documento acreditativo de justificación del curso realizado en alguno de los estudios especificados en la base primera: certificado o justificante de matrícula del curso 2022-2023 con fecha comprendida entre los días 15 de mayo y 30 de junio, incluidos, cuñado o firmado electrónicamente.
- b) Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguna persona menor de la unidad familiar es ostentada por una persona diferente de las madres o de los padres.
- c) Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalidez igual o superior al 33% de las hijas o de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.
- d) Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de las madres o de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el régimen de custodia.
- e) Anexos: autorización de datos de carácter personal (anexo I), ficha de mantenimiento de terceros (anexo II) y declaración responsable (anexo III).

En caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se puede requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes y su unidad familiar.

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá al interesado, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que pueda subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA. Miembros computables de la unidad familiar y determinación de la renta familiar y de la renta *per cápita*.

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y/o la madre o los representantes legales.
- La persona estudiante.
- Los hermanos y/o las hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio legal de las madres o de los padres, no son miembros computables aquellos que no convivan con la persona solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, la nueva persona cónyuge o la persona unida por análoga relación, la renta del cual se tiene que tener en cuenta en el cálculo de la renta familiar. Esto mismo se tiene que aplicar en el caso de viudedad.

Cuando la custodia sea compartida, son miembros computables de la unidad familiar quienes convivan en el domicilio en que esté empadronado el alumnado solicitante.

En caso de que el alumnado se encuentre en situación de acogida, hay que aplicar a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores.

2. A los efectos de las ayudas reguladas en la presente bases, se entiende por renta familiar anual la suma de las rentas anuales de los miembros que integran la unidad familiar, según lo que disponen estas bases, calculada tal como se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

A todos los efectos, los servicios municipales deben solicitar telemáticamente la acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que

esta Administración obtenga los datos indicados, según se especifica en la base quinta.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, es motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se tienen que extraer los datos económicos es la correspondiente al periodo impositivo 2021 (declaración presentada en el año 2022).

Cuando el importe de la renta, determinado de acuerdo con lo que prevé el párrafo anterior, sea negativo o "0 €", el importe que se consigne a los efectos del cálculo es "0 €".

Cuando alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar cuya renta sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, se tiene que tener en cuenta la documentación que disponga la Administración Tributaria sobre ingresos, y se tienen que descontar, por analogía, los mínimos personales y familiares propios de los supuestos de tributación.

Asimismo, a los efectos de renta computan los ingresos no sujetos a IRPF.

Igualmente, tanto por empeoramiento de la situación familiar como por falta de datos en la Agencia Tributaria sobre algún miembro de la unidad familiar, las personas interesadas pueden presentar informe de servicios sociales en que se haga constar la situación económica desfavorable, certificado de ingresos anuales del ejercicio u otros documentos acreditativos de la situación familiar.

3. La renta *per cápita* familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados anteriormente, entre el número de miembros de la unidad familiar, definidos en esta base.

BASE SÉPTIMA. Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas.

El importe global máximo que puede asignarse en concepto de las ayudas para esta convocatoria es de 100.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3341.48041 del presupuesto general del ejercicio 2023.

Se excluyen de esta convocatoria las solicitudes del alumnado que tenga una renta *per cápita* familiar superior a la cantidad de 25.000 €.

El resto de solicitudes se clasificarán en función de un único criterio, la renta *per cápita*, determinada según lo establecido en la base anterior.

Las personas beneficiarias de las subvenciones serán aquellas que, cumpliendo los requisitos de la base cuarta, tengan un nivel de renta menor, hasta el límite de la cantidad total consignada en esta convocatoria.

El importe de estas ayudas será determinado por el órgano colegiado de valoración en función de la renta per cápita familiar.

Se establece un importe mínimo de 100 euros y un importe máximo de 300 euros por ayuda.

El importe total previsto se tiene que distribuir proporcionalmente al número de estudiantes que cumplan los requisitos, con los límites individuales máximos que se establezcan.

BASE OCTAVA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

El examen y valoración de las solicitudes presentadas corresponde al órgano colegiado de valoración, que tiene que emitir un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La composición es la siguiente:

Presidencia: Persona titular de la concejalía delegada de Juventud

Vocales:

- Persona titular de la concejalía delegada de Educación.
- Una persona concejala de cada uno de los grupos políticos de la corporación.
- Persona técnica de la Unidad de Políticas de Juventud.

Secretaría: Persona titular de la Secretaría General de Pleno o en quien delegue.

BASE NOVENA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, en la aprobación de las bases y convocatoria, y a la Unidad de Juventud el resto del procedimiento.

Las actividades de instrucción comprenden las distintas actuaciones descritas en el art. 24 de la LGS.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se tiene que publicar en el tablón de edictos municipal, así como en la web municipal, y se tiene que conceder un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, si es el caso, por las personas interesadas, el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución definitiva, la cual tiene que expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se tiene que especificar su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se tiene que elevar al órgano concedente para que, previos los trámites oportunos, proceda a la resolución del procedimiento en el plazo máximo de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

BASE DÉCIMA. Compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en su concurrencia, no superen el coste real de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

BASE DECIMOPRIMERA. Pago y Justificación.

El pago de la ayuda concedida se hará por transferencia bancaria en la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la ficha de mantenimiento de tercero (Anexo II), una vez haya finalizado el curso académico y previa presentación de algún documento acreditativo de justificación del curso realizado, y comprobada la



Identificador: TwbF zzcO o9bv jd/8 GB2T asdk uqg= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

presentación y cumplimiento de los requisitos, obligaciones y documentación requerida.

No se pagará la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o la Hacienda municipal, o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DUODÉCIMA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de estas bases, así como de las decisiones que, de acuerdo con estas, pueda tomar el Órgano Colegiado de Valoración y el resto de órganos competentes. Esta firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que lo acompañe. El Ayuntamiento de Torrent se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conlleva la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

BASE DECIMOTERCERA. Resolución del procedimiento y recursos.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder de los seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que corresponden en virtud de lo que se establece en la

Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

24/04/2023 15:01:35

AC:ACCVCA-120

Identificador: TwbF zzcO o9bv jd/8 GB2T asdk uqg= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>